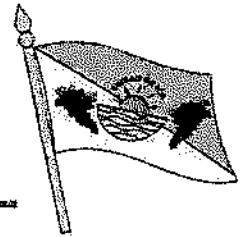




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2022-AMPI

Ica, 05 SEP 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°4020-2021, Expediente Administrativo N°903-2022, promovido por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1052 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°478-2021/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 23 de noviembre de 2021, Informe Legal N°176-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 10 de mayo de 2022, Informe N°333-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 10 de mayo de 2022, Informe 0830-2022-GDU-MPI de fecha 13 de mayo de 2022, Informe Legal N°0363-2022-GAJ-MPI de fecha 04 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad N°1052 de fecha 29 de diciembre de 1995, se advierte que efectuada la búsqueda respectiva, no es posible determinar fehacientemente cuál es el lote titulado a favor de Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, por cuanto, si bien se ha ubicado la Partida N°P07118599 del Registro de Predios, que publicita el lote 22 de la Mz. E del 1er Sector Rubro D del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, en dicha partida consta colindantes del inmueble diferentes en los señalados en el título de propiedad presentado. Pues de la citada partida consta que dicho lote colinda por los lados: frente, derecha, izquierda y fondo con la Calle 1 y Lotes 21,23 y 19 respectivamente; sin embargo, en el título de propiedad se ha indicado que por dichos linderos colinda con la Av.1 y los Lotes 22,20 y 12 respectivamente, lo que no se adecua con los antecedentes registral ubicado.

En consecuencia, a fin de determinar que el lote transferido es el inscrito en Partida N°P07118599, deberá adjuntar Resolución Municipal que aclare el título de propiedad citado.

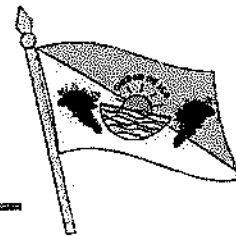
Por otro lado, se advierte que en el precitado título de propiedad presentado, ha firmado también doña Francisca Uribe Guerrero de cuya firma se consigna además como "De Neyra" sin embargo en la cláusula primera del título de propiedad (solo se ha señalado como propietario a don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero – y con estado civil de soltero). Por lo que ello, también deberá constar en forma clara si el predio se tituló o adjudicó a favor de ambos suscribientes, en cuyo caso deberá indicarse también el estado civil con el que adquirieron (solteros o casados) si el predio lo adquieren en calidad de bien propio cada uno de ellos o en calidad bien social, de ser el caso.

También se ha presentado la Partida de Matrimonio Civil por el adjudicatario, señalando que su estado civil es de casado y que la adquisición del predio se habría producido dentro del vínculo matrimonial; sin embargo dicho extremo debe de ser aclarado y precisado por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°478-2021/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 23 de noviembre de 2021, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N°1052, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontados y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°22, de la Mz. E, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°22 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°20 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°12 con 10.00 ml.

- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°22, de la Mz. E, con área de 500.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°21 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°23 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°19 con 10.00 ml.

Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°1052, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector y medidas perimétricas, no teniendo similitud en sus linderos con el Programa Municipal de Vivienda - Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Grafica del Área Técnica. Por tanto se determina que la información técnica del Título de Propiedad N°1052 con relación a las colindancias consignadas, se pudo verificar que no guarda similitud con el lote analizado de la Base Catastral del Área Técnica, en ese sentido, se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe Legal N°176-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 10 de mayo de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°22 de la Mz. "E" del 1er Sector y del Rubro "D" (C.H.), con una extensión de 500.00 m² del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" fue titulado a nombre de don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, siendo Alcalde Accesitario el Sr. Melchor Díaz Espino, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°1052. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de los solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero.

Que, mediante Informe N°333-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 10 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutorio se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1052.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a través del Informe N°1245-2022-GDU-MPI de fecha 20 de julio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N°350-2022-MP-ICA/GDU-SGAH/CJARL mediante el cual informa que de revisado el Informe N°0318-2022-AC-SG-MPI de fecha 11 de julio de 2022 de Archivo Central se comunica que se ha podido ubicar de manera monitoreada que en el año 1995, el Profesor Melchor Díaz Espino, ya firmaba Resolución de Alcaldía como Alcalde Accesorio de la Municipalidad Provincial de Ica, así mismo presidía sesiones del Pleno del Consejo de ese periodo.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1052 del 29 de diciembre de 1995, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino, a favor de don Daniel Alonso Pedro Martin Neyra Tijero; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0363-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martin Neyra Tijero, sobre la rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1052 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar los datos de su cónyuge; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°1052 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar los datos de su cónyuge, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

CONSIGNAR:

Estado civil del adjudicatario: **casado**

Incluir a: **Doña Francina Uribe Guerrero de estado civil casada con DNI N° 21436772.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°1052 del 29 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 455 Fecha: 05 SEP 2022
Por: José Perumoti Ca.
Por (a) _____
en grado de visible para su conocimiento y fines correspondientes a la presente Transcripción final de la Resolución N° 455 de Fecha: 05 SEP 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIA GENERAL MPI